

AL HILO DEL DEBATE SOBRE LOS PARLAMENTOS NACIONALES Y EL PARLAMENTO EUROPEO: EL LUGAR DE LOS PARLAMENTOS REGIONALES EN LAS INSTANCIAS COMUNITARIAS

AMPARO MONTÁN MONTESINOS *

SUMARIO: I. Introducción. II. Reivindicaciones regionales y su encuadre en el contexto de la Convención. III. Mecanismos comunitarios de participación institucional a favor de las regiones. IV. La participación parlamentaria regional en la Convención. V. Propuestas concretas formuladas en el seno de la Convención. VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

A pesar de su relativa marginación en la Convención, el papel de los entes subestatales está siendo de hecho punto fundamental de los trabajos de la Convención sobre el futuro de la Unión que se está desarrollando desde el mes de febrero pasado y que se prolongará un año. No por casualidad el Presidente de la Convención, Giscard d'Estaing, lo es también de una importante organización regional, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CCRE).

La Convención ha instituido seis grupos de trabajo específicos. De ellos, tres se ocupan de cuestiones muy relacionadas con los entes subestatales: el principio de subsidiariedad y la eventual necesidad de incluir en él expresamente el nivel de toma de decisiones regional y local como más próximo a los ciudadanos; las competencias compartidas y finalmente la participación de los parlamentos nacionales en la toma de decisiones. Los dos primeros grupos citados están estrechamente vinculados a las reivindicaciones de muchas regiones que cuentan con un amplio grado de descentralización. No en vano son los *Länder* alemanes quienes más insisten en que se reformule el principio hoy inserto en el artículo 5 segundo párrafo del Tratado de la Comunidad Europea (TCE) y en que la distribución de competencias entre los Estados y la Comunidad sea lo menos dañina posible para las materias sobre las que ejercen su poder.

* Departamento de Derecho Constitucional. Universitat de València. Ha participado en el proyecto «El futuro de la Unión Europea. La reforma de las Instituciones».

La Convención presentará sus conclusiones a la Conferencia Intergubernamental de 2004, Conferencia capital, ya que en ella deberán resolverse ya sin demora todos los temas pendientes que las dos últimas CIGs no han sabido resolver. Será capital porque será la última oportunidad de adaptar el sistema institucional a una fácil incorporación de los países candidatos a la adhesión. De momento serán 13 Estados más los que deberán aportar representantes, voz, voto, legitimidad al fin y al cabo, a las instituciones de la Unión.

II. REIVINDICACIONES REGIONALES Y SU ENCUADRE EN EL CONTEXTO DE LA CONVENCION

Estas reivindicaciones, puestas de manifiesto con especial vehemencia en el contexto de la Convención, vienen de lejos en el tiempo. Su fuerza, sin embargo, es desigual en unos territorios y otros de la Unión¹. El grado de descentralización es muy diverso en cada uno de los Estados miembros e, incluso dentro de ellos, las aspiraciones de unas regiones y otras difieren en función de múltiples variables.

Son muy pocos los Estados verdaderamente descentralizados. Estados miembros con parlamentos subestatales son: Austria, Bélgica, Alemania, España, Italia en sólo cinco regiones, Portugal en sus dos regiones autónomas, Finlandia por lo que respecta a las islas Åland y Reino Unido². En total, suponen unos 75 parlamentos regionales³. Entre los Estados candidatos, Polonia es el único con entes descentralizados⁴. Hablamos, pues, de una minoría de Estados, aunque las cifras absolutas parezcan indicar otra cosa.

Incluso dentro de las regiones con poder legislativo cabe diferenciar entre las que abogan por una participación política más plena en las instituciones comunitarias y quienes se conforman con el papel representativo de los intereses regionales que cumple el Comité de las Regiones. Entre todos, destacan los *Länder* alemanes como abanderados del más pleno reconocimiento del fenómeno regional en las instituciones comunitarias.

La distinción y posterior toma de conciencia por parte de las regiones con competencias legislativas parte de la Declaración Política de las Regiones Constitucionales de 28 de mayo de 2001⁵, emitida precisamente para hacer posible la plena participación regional en el debate sobre el futuro de la Unión y preparación de la CIG 2004.

Además, la aspiración de insertar a los parlamentos regionales en la estructura institucional comunitaria no puede sino enfrentar entre sí a las regiones de los diferentes Estados miembros. Es el gran problema, el nudo gordiano de la participación de entes infraestatales en la integración comunitaria: no todos están de acuerdo en el grado más o menos incisivo de esa participación. De hecho, en la Segunda Conferencia de Presidentes de Regiones con Poder Le-

¹ MORENO VÁZQUEZ, M. *Comité de las Regiones y Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, págs. 35 y ss.

² «La participación de representantes de gobiernos regionales en los trabajos del Consejo de la Unión y en los encuentros informales del Comité de las Regiones», CdR 431/2000 fin, de 29 de noviembre de 2001.

³ GIL-ROBLES, J. M.^a, «La construcción comunitaria y las regiones», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 6, 1998, págs. 43-54

⁴ «Le progrès du régionalisme en Europe. Tableaux synoptiques», Segunda edición, 1998, Asamblea de las Regiones de Europa.

⁵ En esta Declaración tomaron parte siete regiones: Baviera, Cataluña, Renania del Norte-Westfalia, Salzburgo, Escocia, Flandes y Walonia. La propia Declaración llama a otras regiones a adherirse a ella.

gislativo⁶, a pesar de que las regiones representadas pasaron de siete (primera conferencia) a cincuenta y dos, sólo participan nueve Comunidades Autónomas españolas.

Entre los Estados candidatos a la adhesión, el problema es inexistente. Sus preocupaciones toman otros rumbos, ya que su grado de descentralización es casi nulo.

El proceso de ampliación de la Unión no es inocuo a este resurgimiento del fenómeno regional: el *informe Lamassoure*⁷, por ejemplo, detecta el posible conflicto político resultante del pleno reconocimiento institucional de pequeños Estados adherentes, incluida su lengua, y la contradictoria falta de voz de algunas regiones con cientos de miles de habitantes.

Por su parte, el debate sobre la implicación directa de los parlamentos nacionales en la estructura institucional comunitaria arranca de Maastricht y del protocolo específico anexo al Tratado de Amsterdam. Desde ese momento las propuestas no han dejado de sucederse: con el objetivo de dotar de mayor legitimidad a las instituciones comunitarias se vienen considerando posibles reformas institucionales de mayor o menor calado y donde los parlamentos nacionales siempre encuentran un hueco privilegiado. La Declaración de Laeken no ha sido una excepción, si bien las menciones se ciñen a los parlamentos centrales de los Estados.

La presente comunicación quedará referida a las propuestas y viabilidad de la participación de parlamentos regionales en el futuro diseño de las instituciones de la Unión. Se tratará de recopilar las propuestas vertidas hasta hoy en el debate de la Convención, aun sabiendo la larga andadura que todavía queda. Porque aún estamos en fase de escucha, y no de propuestas concretas.

III. MECANISMOS COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL A FAVOR DE LAS REGIONES

Dejando de lado los mecanismos internos de que gozan algunos Estados miembros y sus entes regionales para permitir la efectiva participación en asuntos europeos⁸, se trata ahora de vislumbrar posibles mecanismos comunitarios, establecidos en Tratados, que aseguren el reconocimiento de la autonomía regional desde la Unión.

Hasta hoy, los Tratados han sido sumamente escrupulosos a la hora de aludir a la organización territorial de cada Estado miembro. Este poder, soberano por excelencia, se está viendo matizado por algunos de los miembros de la Convención y por algunas organizaciones regionales que también han intervenido en los debates y audiencias. Y se está viendo matizado porque ya existen propuestas relativas a la reformulación del principio de subsidiariedad en el sentido de incluir en el Tratado el pleno reconocimiento a la autonomía regional y local. Así, el principio no sólo sería vulnerado cuando la relación Estado miembro-Comunidad Europea no es la que recoge el artículo 5, segundo párrafo TCE, sino también cuando un Estado miembro no tuviera en cuenta su propio reparto de poder territorial interno. Es dudoso que esta propuesta finalmente se recoja en el Tratado, al menos en estos términos, pero los representantes de los entes regionales y locales lo defenderán con fuerza.

⁶ o *Declaración de Lieja* de 15 de noviembre de 2001.

⁷ Propuesta de resolución «Sobre la delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros», A5-0133/2002, de 24 de abril de 2002.

⁸ Véase al respecto el número 22 de la revista *Autonomías*, de 1997, dedicado exclusivamente a todos los sistemas de participación regional en asuntos europeos a lo largo y ancho de la Unión.

Por lo que respecta a la posible participación en el Consejo de la Unión por parte de miembros de los ejecutivos regionales no es, desde 1992⁹, un problema comunitario. Lo es simplemente de los Estados miembros, de su grado de descentralización, de voluntad política y del rango con que cuenten los miembros de los ejecutivos regionales. En cualquier caso, aunque este grado de participación sería la aspiración máxima de alguna Comunidad Autónoma en concreto, en realidad un miembro del Consejo de la Unión representa al Estado y no a su región¹⁰. La posibilidad de enviar representantes con rango ministerial al Consejo es, sin embargo, el modo más comprometido de confianza que un Estado puede adquirir con sus entes descentralizados, además de que éstos se sienten partícipes y corresponsables en la toma de decisiones. En cierta manera, también así se les compensaría por la pérdida de algunas de sus competencias transferidas a la Comunidad Europea¹¹.

Un mecanismo sin duda suavizado de colmar las expectativas de los entes regionales y locales sería otorgándoles ciertas posibilidades de participación parlamentaria. Hay quien piensa que incluso el papel meramente parlamentario regional nunca conseguirá voz efectiva en las instituciones comunitarias a no ser que se planteen en el marco de una estrategia de otorgarles más peso específico. Y ese marco no lo aporta la mera información recibida del Parlamento. Sólo la participación en la acción ejecutiva lograría otorgar más poder a las regiones¹². Es por ello que sería muy posible que algunas de las siguientes propuestas se vieran finalmente reflejadas en la reforma del Tratado.

IV. LA PARTICIPACIÓN PARLAMENTARIA REGIONAL EN LA CONVENCIÓN

Las funciones que llevan a cabo los parlamentos regionales son dos: legislar y transponer Derecho comunitario, en primer lugar, y controlar al gobierno regional en segundo¹³.

En el primer caso, se trata de materias de competencia regional que, en virtud de los compromisos adquiridos con las Comunidades Europeas, han sido transferidos a éstas por parte del Estado. Una vez adquirida la competencia, la Comunidad elabora unas normas que, a veces, requieren de la transposición al Derecho del Estado. Y, para el caso de que sean materias regionales, serán en ocasiones los parlamentos de éstas quienes deban desarrollar la normativa. En algunos Estados, caso de España, esos parlamentos no han tenido oportunidad efectiva de pronunciarse o incluso deliberar en la Cámara sobre la materia de que se trate¹⁴. Y, sin embargo, siguen obligados constitucionalmente a elaborar esa ley.

⁹ El Tratado de Maastricht reformó el actual artículo 203 TCE y permitió que el Consejo estuviera compuesto por un representante de cada Estado con rango ministerial que pudiera comprometer al Estado.

¹⁰ GIL-ROBLES, J. M.^a, «La construcción comunitaria y las regiones», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 6, 1998, págs. 43-54.

¹¹ Este sería uno de los motivos por los que las regiones luchan por una efectiva participación regional. DALMAU i ORIOL, C. «Propostes i aspiracions de les Comunitats Autònomes sobre l'articulació de mecanismes per garantir la participació autonòmica en la presa de decisions en el sí de la Unió Europea», *Autonomies*, n.º 22, julio 1997, págs. 87-98.

¹² ASTOLA MADARIAGA, J. «Las regiones en la Unión Europea», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 45, 1995, págs. 95-131.

¹³ GIL-ROBLES, *op. cit.*, pág. 51.

¹⁴ PÉREZ TREMPES (coord.), *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Marcial Pons e Institut d'Estudis Autonòmics, Madrid, 1998, pág. 359.

La función de control al ejecutivo regional cobra relevancia, en el contexto comunitario, sólo si el ejecutivo participa activamente en las instituciones de la Unión. En este sentido se ha llegado a afirmar que los únicos entes que pueden dar legitimidad democrática al Consejo son los parlamentos nacionales ¹⁵. Esta afirmación ha sido sostenida por un alemán. En un contexto, pues, en el que la cámara de representación territorial lo es verdaderamente y controla al representante del Estado ante el Consejo de la Unión. Y es que, tenga la procedencia que tenga el representante del Estado lo es de todo él, nunca de la región. Por ello, una cámara regional no actúa en defensa de sólo sus intereses si aisladamente controla a quien ha recibido un mandato para representar a todo un Estado. Sería más adecuado que las cámaras regionales actúen al unísono, por ejemplo a través de una cámara estatal como lo es el Bundesrat alemán.

Cabría aludir a una tercera función, reivindicada igualmente desde varios foros: y es la de legitimar la acción política. Este ha sido uno de los fundamentos para otorgar mayor participación institucional a los parlamentos regionales. Como son las asambleas más próximas a los ciudadanos, el objetivo de la Declaración de Laeken y de la Convención se consiguen de llenando mayor voz comunitaria a estos parlamentos.

El mandato del grupo de trabajo «Papel de los parlamentos nacionales» en el seno de la Convención ¹⁶ determina en primer lugar y muy claramente cuál es el objetivo del grupo: buscar los mecanismos para acercar la Unión a los ciudadanos, conseguir su implicación más directa en la toma de decisiones. Se centra únicamente en las instancias centrales de los Estados, como lo hace la propia Declaración de Laeken en las tres preguntas que destina al papel de los parlamentos nacionales.

V. PROPUESTAS CONCRETAS FORMULADAS EN EL SENO DE LA CONVENCIÓN

En los escasos meses de andadura de la Convención, y ya que estamos aún en fase de escucha de los miembros e invitados, las propuestas no han sido muchas para promocionar la participación parlamentaria regional. Sí, en cambio, en cuanto a parlamentos nacionales se refiere.

Las posibilidades de participación de parlamentos regionales en las instituciones podrían clasificarse en individuales o colectivas. Las primeras permiten a cada parlamento en concreto relacionarse directamente con las instituciones y defender sus intereses particulares en cuanto representantes de un sector determinado de población.

A) El estatuto de los entes regionales

El Parlamento Europeo aprobó una resolución ¹⁷ donde se reconoce plenamente la existencia de regiones con poderes legislativos y la necesidad de que queden *asociadas* a la Unión en la preparación y, en su caso, la transposición de las normas europeas. No da detalles de la

¹⁵ PERNICE, I., «The role of national parliaments in the EU», WHI Papers, Paper 5/01, Walter Hallstein Institut, julio 2001.

¹⁶ CONV 74/02, de 30 de mayo de 2002.

¹⁷ «Sobre la delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros», (2001/2024(INI)), de 16 de mayo de 2002.

manera concreta en que se deberá materializar este punto, si bien se anuncia que la Comisión de Asuntos Constitucionales elaborará un informe especial sobre este punto. La resolución no llegó a recoger la propuesta de crear un estatuto propio para las regiones con competencias legislativas y por ello con estrechos vínculos institucionales comunitarios. Habrá que esperar a ese informe específico y ver si recoge de alguna manera un cauce de participación para los parlamentos regionales. Cauce que podría pasar por la colaboración estrecha con el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales y que permita a estos dos conocer más de cerca qué opinan los ciudadanos de cualquier tema y, en especial, de la política regional ¹⁸.

La Conferencia de las Asambleas Legislativas Regionales de Europa (CALRE) ¹⁹ reclama un Estatuto de las regiones dotadas de poder legislativo, similar al conseguido por los parlamentos nacionales con el protocolo n.º 13 anexo a Amsterdam. Ese estatuto incluiría en primer lugar la institucionalización de contactos entre los parlamentos regionales con el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones y la inserción de aquéllos en la COSAC. Además, cabría establecer un procedimiento de consulta a parlamentos regionales que la Comisión debiera cumplir antes de aprobar una iniciativa normativa en ámbitos de interés regional. Por último, se propuso el derecho de los parlamentos regionales a presentar contribuciones a las instituciones europeas en materia de aplicación del principio de proximidad, subsidiariedad y proporcionalidad.

B) La participación individual de los parlamentos regionales en asuntos comunitarios

a) Legitimación activa ante el Tribunal de Justicia

Entre las posibilidades individuales de participación se encuentra, en primer lugar, la legitimación activa ante el Tribunal de Justicia en defensa de sus prerrogativas, sus competencias propias, cuando esté implicado el principio de subsidiariedad.

b) Información desde el Parlamento Europeo

En segundo lugar tenemos la mera recepción de información directamente desde el Parlamento Europeo. Aunque es un mecanismo simplemente preventivo, no reactivo, sí podría tener una clara incidencia institucional porque podría implicar la obligación de que conste, en el procedimiento de toma de decisiones, que los parlamentos regionales emitan dictamen, aunque sea no vinculante, y por el que se den por enterados de que la materia está tramitándose.

Ha sido el Parlamento de Cataluña quien ha propuesto a la Conferencia de Presidentes de Asambleas con Poder Legislativo (CALRE) esta medida, aunque en el seno de la organización no ha sido finalmente acogida en la Declaración de Madeira ²⁰. En concreto, proponía la creación de una oficina técnica en el Parlamento Europeo que sirviera a este fin y, en general, a la promoción de la información entre parlamentos, europeo, nacionales y regionales. Hasta el momento, la Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo viene enviando

¹⁸ Así lo propone la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior en su opinión «sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en la construcción de Europa», PE 301.515, AD/457992ES.doc, de 8 de enero de 2002.

¹⁹ Declaración de Madeira de 30 de octubre de 2001.

²⁰ Declaración de Madeira de 30 de octubre de 2001.

los órdenes del día de sus reuniones a la secretaría de la CALRE²¹, pero se trata de una medida tomada unilateralmente por esta Comisión, ni siquiera es una tendencia general en otras Comisiones. De la misma manera cabe enjuiciar la posibilidad de otorgamiento de voz a cualquier persona en el seno del Parlamento Europeo, como una posibilidad general que permite su Reglamento Interno²², sin ningún reconocimiento orgánico de la realidad parlamentaria regional.

C) Los mecanismos colectivos de participación

i) La comisión de subsidiariedad

Como mecanismos colectivos de participación parlamentaria regional, cabe destacar las propuestas de creación de una comisión especial compuesta de todo tipo de parlamentarios que controlaran *políticamente* el cumplimiento del principio de subsidiariedad. En este supuesto debería tratarse de una representación de todos los parlamentos, de manera que no los intereses concretos de una región se vieran defendidos, sino, de manera *horizontal*, los de todas ellas. En los diferentes documentos que han circulado con ocasión de la Convención se ha propuesto, sobre todo por parte de organizaciones regionales y de algunos miembros de la Convención, la conveniencia de este control político *a priori* sobre los actos normativos. Postura final no existe hasta el momento.

ii) La COSAC

La Conferencia de los Órganos Especializados en los Asuntos Comunitarios y Europeos de los Parlamentos de la Unión no tendría por qué limitarse a parlamentos centrales. Su Reglamento²³ sólo alude a los parlamentos nacionales, pero ya que su actividad se limita a las reuniones semestrales para intercambiar opiniones, nada impediría la inclusión de parlamentos regionales. No ralentizará el proceso decisonal ni supondrá otros gravámenes institucionales, tan denostados a la hora de plantearse la posible creación de nuevos organismos comunitarios. Podrían agruparse junto con las delegaciones estatales para evitar agravios comparativos con los Estados centralizados.

D) Las opiniones expresadas por las organizaciones regionales

Los documentos que hasta ahora circulan en los debates o, mejor, las antesalas, de la Convención por parte de las diversas organizaciones regionales se caracterizan por su excesiva vaguedad. Mecanismos concretos de participación regional no se distinguen más allá de las referencias al necesario reforzamiento institucional del Comité de las Regiones. De nuevo, la heterogeneidad entre sus componentes y su diverso grado de implicación a nivel estatal impiden la adopción de posturas aceptadas y que a la vez sean innovadoras y consoliden a las regiones más poderosas: aquellas con poder legislativo.

²¹ GIL-ROBLES, *op. cit.*, pág. 52.

²² Artículo 116.2 de su Reglamento Interno.

²³ DOCE, serie C 175/01, de 24 de junio de 2000.

La Declaración de Lieja²⁴ no propone ningún método concreto de participación de parlamentos regionales. Se limita a solicitar de la Convención que debata sobre el papel de las regiones en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial.

La Asamblea de Regiones de Europa, en su contribución a la Convención²⁵, prefiere centrarse en el afianzamiento institucional del Comité de las Regiones, a pesar de que menciona la necesaria participación parlamentaria regional. Una mención que no va acompañada de propuestas concretas.

La mayoría de miembros del Consejo de Regiones Periféricas y Marítimas (CRPM)²⁶, aboga por el reconocimiento del estatuto de las regiones y por la inclusión expresa de los principios de autonomía regional y local. Tampoco se alude a mecanismos concretos de participación parlamentaria.

El CCRE no ha expresado aún una postura definitiva ante la Convención, pero los documentos provisionales²⁷ apuntan que su preocupación no se centra en el reforzamiento parlamentario, sino en el del Comité de las Regiones.

VI. CONCLUSIONES

Uniendo dos de las preocupaciones de la Declaración de Laeken (proximidad de las decisiones al ciudadano y participación de los parlamentos nacionales) no encontramos más que un empeño común. Es el de acercar la Unión Europea a la fuente de su legitimidad, legitimidad que, si en teoría queda salvada puesto que son cargos electos quienes representan a los Gobiernos o a los pueblos de Europa, a los ojos de los ciudadanos todavía resulta dudosa²⁸. Esta opinión encierra muchos peligros, pero básicamente el extremismo antiintegracionista, que puede llegar a gestarse en las propias instituciones²⁹.

Parece que, en general, la intención de reforzar la participación parlamentaria nacional pasa más bien por impulsar desde la Unión la relevancia que deben mantener los parlamentos en la legitimación de la vida política. Y que sea en éstos donde se gesten las ideas que después los gobiernos deben trasladar a las instancias verdaderamente decisorias en la Unión. Para no perder el contacto y el entusiasmo de una ciudadanía que ve más cercano el control estatal al poder.

En mi opinión, la importancia concedida a los parlamentos regionales no tiene el mismo sentido. Es cierto que son las asambleas más cercanas al ciudadano, pero en el caso regional se trata más bien de acercar la construcción comunitaria, la toma de decisiones, en primer lugar a las instituciones regionales. De manera colateral, el ciudadano se siente más próximo a esa construcción. Pero pienso que es prioritario dar voz primero a las instituciones regionales. De esta forma se potencia el mismo debate europeo con ocasión de elecciones regionales, por ejemplo.

²⁴ *Cit.*

²⁵ Con motivo de la audiencia a las regiones de 14 de mayo de 2002.

²⁶ Síntesis del cuestionario remitido a sus miembros y publicado el 14 de mayo de 2002.

²⁷ Toma de posición provisional de junio 2002

²⁸ En estos términos se expresó el propio Presidente de la Convención ante el Consejo Europeo de Sevilla, el 22 de junio de 2002

²⁹ Véase el informe Berthu del intergrupo SOS Democracia del Parlamento Europeo a la Convención, anexo al Informe sobre las Relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el marco de la Unión Europea, 2001/2023 (INI), de 23 de enero de 2002.

Tómese como ejemplo las opiniones de las organizaciones regionales descritas más arriba. Se trata básicamente de adquirir relevancia institucional. ¿Es específicamente participación parlamentaria lo que las regiones buscan? ¿O cualquier tipo de poder efectivo en las instituciones, quedando la representatividad parlamentaria aparte? Es por ello que se remiten al Comité de las Regiones como mínimo común a todas ellas. Sin duda su reforzamiento institucional beneficiaría a todas por igual. Ya no hablamos en términos de defensa de prerrogativas parlamentarias, sino de influencia efectiva. Pienso que en sede regional, la cuestión más relevante es cómo otorgar poderes a las instancias regionales, sean éstas las que sean, parlamentarias o ejecutivas. En el mismo sentido habría que entender el reconocimiento de un estatuto diferenciado dentro del Tratado.

No es la tónica general de las Comunidades Autónomas españolas, pero el propio Parlamento Vasco, en su documento de trabajo presentado ante la Convención ³⁰, propone, como alternativas para que las regiones tengan mayor participación en asuntos comunitarios, el reforzamiento del Comité de las Regiones, la participación en las reuniones del Consejo, la legitimación activa ante el Tribunal de Justicia y, sólo en último lugar, la inclusión en la COSAC. No propone otras vías parlamentarias que, por ejemplo, el Parlamento de Cataluña sí ha recogido.

Hecha esta salvedad, la participación parlamentaria regional tiene una importancia de primer orden. Deberían arbitrarse mecanismos comunitarios específicos que permitan a los parlamentos pronunciarse sobre las materias de su competencia ante las instituciones y expresar sus particulares intereses. Pero en cualquier caso deben ser mecanismos nuevos de participación individual, como por ejemplo los dictámenes preceptivos ante determinadas materias desarrolladas en instancias comunitarias. Tales mecanismos ciertamente introducen cierta carga al procedimiento de toma de decisiones, pero con unos plazos razonables, por ejemplo los mismos otorgados al Comité de las Regiones, no deberían producirse perjuicios. Es, en mi opinión, la única manera de implicar efectivamente a los parlamentos regionales.

El resto de mecanismos, como la participación en la COSAC o la inclusión en el comité subsidiariedad, aunque interesantes, tienen un alcance más limitado, en la efectividad o en la materia.

³⁰ De momento, sólo localizable a través de la página web del propio Parlamento: www.parlamento.euskadi.net